



# Autorización de ciclos lectivos extraordinarios para cursos de la Escuela de Medicina para el año 2026

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la *Constitución Política*, el 1, 2, 3, 4, 49 incisos ch), g) y l), 50 incisos a), ch), d), el 184, 185 y 198 del *Estatuto Orgánico*, el 1 del *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica*, el 4, 10 y 16 de la *Ley General de la Administración Pública*, resuelve:

#### **RESULTANDO**

I. La Escuela de Medicina, mediante el oficio EM-2045-2025, remite a la Facultad de Medicina la petición de elevar la solicitud de autorización dos ciclos lectivos extraordinarios para los siguientes cursos de la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía, de la Escuela de Medicina:

SIGLA	NOMBRE
ME-0104	Enfermedades Infecciosas I
ME-0107	Enfermedades Infecciosas II
ME-0108	Patología Humana II
ME-0109	Patología Humana I
ME-0306	Farmacología Básica I
ME-0308	Farmacología Clínica I
ME-0309	Farmacología Clínica II
ME-0310	Farmacología Básica II
ME-0311	Radiología
ME-0313	Medicina Integral y Comunitaria I
ME-0314	Medicina Integral y Comunitaria II
ME-0315	Geriatría y Gerontología I
ME-0316	Geriatría y Gerontología II
ME-0420	Toxicología Clínica





SIGLA	NOMBRE
ME-1009	Genética Médica
ME-2200	Propedéutica Psiquiátrica
ME-3005	Medicina Interna I
ME-3103	Fisiopatología y Semiología
ME-4012	Obstetricia
ME-4013	Ginecología
ME-4014	Medicina Legal
ME-4015	Pediatría
ME-4016	Psiquiatría
ME-5000	Medicina Interna II
ME-5001	Cirugía

- II. Mediante oficio FM-803-2025, la Decanatura de la Facultad de Medicina elevó a la Vicerrectoría de Docencia la solicitud interpuesta por la Escuela de Medicina.
- III. Por medio del oficio VD-3071-2025, la Vicerrectoría de Docencia solicitó el criterio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) y a la Oficina de Registro e Información (ORI) sobre las implicaciones administrativas, presupuestarias, técnicas u operativas de la solicitud interpuesta por la Escuela de Medicina.
- IV. En oficio ORI-4203-2025, la ORI brindó el criterio solicitado; señalando que la propuesta de la Facultad de Medicina "se ha efectuado el análisis requerido y de conformidad con la fecha de inicio y fin del ciclo propuesto, no existe ninguna objeción para llevar a cabo la planificación de los procesos que son requeridos de manera satisfactoria".
- V. Mediante el OBAS-2055-2025, la OBAS indicó que, después del análisis correspondiente por parte del Sistema de becas, "no se identifican impedimentos a nivel de sistema, siempre y cuando el <u>Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE)</u> registre la matrícula conforme a las siguientes fechas:





Actividad	l Ciclo 2026		II Ciclo 2026	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin
Matrícula	19-01- 2026	21-01- 2026	02-07-2026	03-07-2026
Renuncias	22-01-2026		06-07-2026	
Lectura de creditaje	28-01-2026		09-07-2026	
INICIO DE LECCIONES	02-02-2026		20-07-2026	
FIN DE LECCIONES	27-06-2	2026	05-12	-2026

#### **CONSIDERANDO**

- I. De conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política y con los artículos 1, 2 y 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario establezca las disposiciones internas para la prestación del servicio público educativo.
- II. A la luz de los artículos 49 incisos ch), g) y l) y 50 incisos a), ch) y d) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia ostenta el deber de velar por el cumplimiento de la normativa universitaria y promover que los planes de estudios y programas de cursos respondan a criterios de calidad, actualidad y pertinencia disciplinar, académica y profesional.
- III. En relación con los ciclos lectivos extraordinarios, el artículo 1 del *Reglamento* de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. (...). La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar ciclos extraordinarios de diferente duración por solicitud de la unidad académica, en atención a la naturaleza de los cursos que así lo ameriten.

Para tales efectos, las unidades académicas que requieran un ciclo extraordinario de diferente duración deberán elaborar un informe técnico-académico que justifique su solicitud, según los lineamientos que emita la Vicerrectoría de Docencia.





Las unidades académicas deberán coordinar con la Oficina de Registro e Información y con la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica las previsiones administrativas y presupuestarias que conllevan el proceso de solicitud de un ciclo extraordinario de diferente duración.

Los ciclos lectivos extraordinarios implicarán los mismos derechos y deberes que los ciclos lectivos ordinarios y deberán estar incorporados en el Calendario Universitario".

- IV. En aras de proceder a la autorización prevista en el artículo 1 del Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica, la Vicerrectoría de Docencia requiere que las Unidades Académicas acrediten que la medida propuesta se sustenta en criterios epistemológicos, metodológicos o pedagógicos.
- V. En el marco del caso concreto, la Escuela de Medicina ha acreditado que la medida propuesta, respecto de la solicitud de aprobación de los ciclos lectivos extraordinarios para los cursos que se señalan en el EM-2045-2025, se sustenta, en efecto, en criterios epistemológicos, metodológicos y pedagógicos.
- VI. Al analizar las justificaciones remitidas a la Vicerrectoría de Docencia, se observa los cursos citados a lo largo de esta resolución, están diseñados de manera tal que el proceso de construcción del conocimiento disciplinar se base en el trabajo de campo, la evaluación de pacientes y su diagnóstico, y la enseñanza clínica; bajo un proceso de aprendizaje que se fundamenta en técnicas del saber-hacer; por medio del cual se instituyen las bases prácticas de los conocimientos teóricos adquiridos para el futuro ejercicio profesional de la persona estudiante. Esto según lo ampliamente detallado por la Escuela de Medicina en el oficio EM-2045-2025 y su adjunto.
- VII. Al considerar lo anterior, en aras de propiciar un punto de equilibrio entre la calendarización estudiantil universitaria y los cronogramas académicos para el adecuado desarrollo de las experiencias profesionales requeridas por la Escuela de Medicina, así como facilitar el alcance a los objetivos epistemológicos, pedagógicos y metodológicos de los cursos arriba señalados, esta Vicerrectoría estima que se cumplen las condiciones de necesidad, conveniencia y oportunidad para la aprobación de los ciclos lectivos extraordinario que han sido propuestos.





## **POR LO TANTO**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las consideraciones expuestas a lo largo de la presente, resuelve:

 Autorizar que los siguientes cursos de la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía, se desarrollen durante dos ciclos lectivos extraordinarios de 20 semanas:

SIGLA	NOMBRE
ME-0104	Enfermedades Infecciosas I
ME-0107	Enfermedades Infecciosas II
ME-0108	Patología Humana II
ME-0109	Patología Humana I
ME-0306	Farmacología Básica I
ME-0308	Farmacología Clínica I
ME-0309	Farmacología Clínica II
ME-0310	Farmacología Básica II
ME-0311	Radiología
ME-0313	Medicina Integral y Comunitaria I
ME-0314	Medicina Integral y Comunitaria II
ME-0315	Geriatría y Gerontología I
ME-0316	Geriatría y Gerontología II
ME-0420	Toxicología Clínica
ME-1009	Genética Médica
ME-2200	Propedéutica Psiquiátrica
ME-3005	Medicina Interna I
ME-3103	Fisiopatología y Semiología
ME-4012	Obstetricia
ME-4013	Ginecología





SIGLA	NOMBRE
ME-4014	Medicina Legal
ME-4015	Pediatría
ME-4016	Psiquiatría
ME-5000	Medicina Interna II
ME-5001	Cirugía

- 2. Los ciclos comprenderán del 2 de febrero al 27 de junio de 2026 el primer ciclo lectivo y del 20 de julio al 5 de diciembre de 2026 el segundo ciclo lectivo.
- 3. Esta resolución será remitida a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Oficina de Registro e Información y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, para que la Escuela de Medicina proceda a coordinar las previsiones administrativas y presupuestarias que conlleva esta aprobación de ambos ciclos lectivos extraordinarios, así como su incorporación en el Calendario Estudiantil Universitario, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Ciclos de Estudios de la Universidad de Costa Rica.
- 4. Esta resolución únicamente regirá durante el primer y segundo ciclo lectivo del año 2026.

## **NOTIFÍQUESE A**

Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Oficina de Registro e Información, Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, Facultad de Medicina, Escuela de Medicina.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de octubre de 2025.



M.Sc., M.L. Jáirol Núñez Moya Vicerrector de Docencia

**GTC**